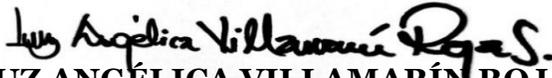




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00578 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **PORFIRIO QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con C.C. 12.904.583 y T.P. 64.208 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes **BERTHA ROMERO QUEVEDO** y **GUILLERMO ROMERO SANABRIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 3° del artículo 25 del CPT y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 debido a que, no se indicó el domicilio, la dirección física o el canal digital de todas las demandadas.
2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que no se indicó la clase de proceso mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
3. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados, individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, de tal manera que el numeral 1 y 2 son el mismo documento, así mismo las documentales relacionadas en los numerales 3 a 9 no fueron allegados, por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de

prueba, se individualicen, se correlacionen y se alleguen los que no se aportaron.

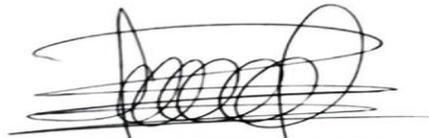
4. Se incumplió con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS debido a que, no se allegó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas. Allegué.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda a las demandadas a la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasiva. Allegué

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 027 del 17 de febrero de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria